



RESOLUCION No. CSJGUR19-199  
9 de agosto de 2019

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por Jaime Isaac Mejía Velásquez contra la Resolución No. CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019"

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017, Acuerdo CSJGUA17-25 de 2017, modificado por el Acuerdo CSJGUA17-27 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria del 8 de agosto de 2019,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdos CSJGUA17-25 y CSJGUA17-27 del 6 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

Que por Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 octubre hasta el 31 de octubre de año en curso en la Secretaría de este Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Que el día tres (3) de febrero de 2019, se llevó a cabo la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, por quienes fueron admitidos y citados a presentarla.

Que mediante Resolución No. CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, se procedió a publicar "los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira, convocado mediante Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017", en la cual se estableció que "contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira" (artículo 4º).

El señor JAIME ISAAC MEJIA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.814.310 de Riohacha, el día 27 de mayo de 2019 interpone Recurso de Reposición contra la Resolución CSJGUR19-130 del 17 de mayo de 2019, argumentando lo siguiente (sic):

**HECHOS:**

"PRIMERO: me encuentro inscrito en debida forma en la convocatoria 4 para funcionarios de carrera de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El día tres (3) de febrero de la presente mi prueba de aptitudes, conocimiento y psicotécnica en las instalaciones de la Universidad de La Guajira, correspondientes a la fase 1 de la etapa de selección.

*JW*

TERCERO: Mi puntuación obtenida, según el anexo de la resolución recurrida es la de 799.94.

CUARTO: El acuerdo CSJGUA17-25 del 06 de octubre del 2017 mediante el cual se abre la convocatoria en su punto 5.1.1 "PRUEBAS DE CONOCIMIENTO, APTITUDES Y/O HABILIDADES" manifiesta que para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes, y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

QUINTO: dentro de la convocatoria no están dadas en cuanto a esta fase o etapa las condiciones para que los participantes "no aprobados" puedan ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, propios del Debido Proceso Constitucional, debido a lo siguiente:

1. No está dado el valor unitario de cada pregunta o su peso porcentual.
2. Teniendo en cuenta la sentencia T-180 del año 2015 y otras en el mismo sentido, en las que de forma precisa se expone: *para no vulnerar el Debido Proceso y Derecho de Defensa a los participantes de las convocatorias de los concursos de méritos se les debe tener un mínimo de garantías para realizar la reclamación o recurso de reposición sobre el puntaje obtenido; es decir, acceso a: 1- el cuestionario del examen, 2- la respuesta del participante y 3- las Claves de respuestas correcta según el operador del examen de conocimientos.* Quién se defiende o contradice lo que en su contra se argumenta sin tener a mano todas las herramientas que le permitan realizar un análisis o estudio del origen o la causa de los cargos; para este caso puntual, no es posible hacer un análisis de si están o no correctas las respuestas si no se cuenta con un mínimo de instrumentos que permitan verificar las respuestas correctas (establecidas por el operador del concurso) y las marcadas en su cuaderno de respuestas por el concursante.
3. Respecto a una pregunta de las presentadas por el operador del concurso en el cuadernillo de las mismas, esta estaba dada bajo una modalidad diferente a la que se estableció o consignó en el cuadernillo de respuestas, por lo que tocó preguntar al supervisor de salón y responderla aun a sabiendas de que no coincidan el modelo de pregunta con el tipo de respuesta; es decir, el enunciado del cuadernillo y sus respuestas no coincidían con el tipo respuestas consignadas en el cuadernillo de las mismas.
4. IV. LA APLICACIÓN EXCESIVAMENTE RESTRICTIVA DE LA METODOLOGÍA DE PUNTUACIÓN A ESCALA ESTÁNDAR, QUE OBLIGA REVISARLA Y RECTIFICAR EL PUNTAJE.

Resultan igualmente violados los principios de legalidad e igualdad, en el evento de haberse aplicado a la prueba de conocimientos las "escalas estándar" pero con números demasiado exigentes, que restringió desmesuradamente alcanzar los 800 puntos mínimos y anuló la probabilidad que algún aspirante sacara 1000. Situación, que a no dudarlo, merece rectificarse.

Señalamos que para el cálculo de las "escalas estándar" se viene aplicando la fórmula:

$X - M$

$$Ps = \left( \frac{\text{-----} * de}{d} \right) + Me$$

Donde:

Ps = Puntaje Estándar

X = Puntaje Bruto o No de preguntas contestadas correctamente por el concursante.

M= Puntaje Bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo.

d = Desviación Estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presento la prueba.

de= Desviación Estándar esperada para la prueba

Me= Promedio de los puntajes esperados.

Las variables "de" (desviación estándar esperada) y "Me" (promedio de puntajes esperados), son niveles de logro que el evaluador espera desarrollen los participantes, también conocidos como "estimadores". (Consultar SERIE GUÍAS N° 2. Ministerio de Educación Nacional. 2003. Páginas 5 y siguientes).

Aquí el evaluador goza de discrecionalidad, pero no es absoluta. Si pudiera hacer uso desproporcionado de ella (absoluta), los participantes estaríamos totalmente a merced de quien califica.

Generalmente, la "de" en pruebas de 100 ítems es de 10 y el "Me" en cuestionarios de 100 ítems es de 50. Sin embargo, estos números pueden variar dependiendo del grado de exigencia que el evaluador quiera imprimirle al proceso de selección.

Con la vitanda creencia de que entre más rigor impuesto mejor aceptación se logra, algunos evaluadores ejecutan con rangos bien altos dichos "estimadores", tratando de revestir la prueba de algún grado de validez y consistencia. Empero, está científicamente comprobado todo lo contrario, se produce una falla llamada "SESGO" cuando el evaluador selecciona los estimadores "de" y "Me" con exigencia muy alta, casi inverosímiles, pues queda con probabilidad de éxito muy pequeña, un resultado exageradamente discreto.

Según los expertos en estadísticas y las disciplinas de la educación, si la exigencia consignada en las variables "de" y "Me" es demasiada, el porcentaje bajo de éxito en el resultado arroja una variabilidad negativa, y por tanto errónea, no digna de confianza(Consultar [www.mineducación.gov.co/162/articles-81029](http://www.mineducación.gov.co/162/articles-81029)).

SEXTO: Bajo el pretexto de cumplimiento del cronograma del concurso correspondiente a esta convocatoria, no puede desconocerse el derecho de contradicción y defensa del suscrito y de los demás concursantes no aprobados, en la medida que debe permitirse la complementación de nuestros recursos de reposición con lo que llegare a encontrar en forma posterior a que se nos permita el acceso a las preguntas, nuestras respuestas y las claves de respuestas correctas determinadas por el operador del concurso.

Basado en los hechos anteriormente expuestos, elevo ante ustedes las siguientes;

## PRETENSIONES

1. Se modifique la resolución N° CSJGUOP19 del 17 de mayo del 2019, en el sentido de pasar al concursante identificado con la CC. N° 1.118.814.310 de "no aprobado" ha aprobado, toda vez que mi puntuación supera los 800, que es la necesaria para avanzar a la segunda fase del concurso.
2. Se fije fecha, hora y lugar en la ciudad de Riohacha- La Guajira, de acuerdo a la sentencia T-180 de 2015 y otras, para que se me permita tener acceso al cuestionario de preguntas, al cuadernillo de respuestas y las claves de respuestas correctas según el operador del examen de conocimientos, correspondiente al concursante identificado con la CC. N° 1.118.814.310 y que responde al nombre de JAIME ISAAC MEJIA VELASQUEZ para asistente administrativo.
3. Una vez revisada la documentación y las herramientas solicitadas para poder ejercer nuestro derecho de contradicción y defensa. de encontrarse preguntas con respuestas acertadas que hayan sido reportadas como malas deberán ser rectificadas y sumadas a las efectivamente correctas.
4. De hallarse en el cuadernillo de preguntas, cuestionamientos que no obedezcan al tipo de respuestas o viceversa, resolver dichas fallas en favor del concursante; si dicha pregunta fue desacertada.
5. Se me permita asistir a la revisión de mi examen con un profesional especializado en el área para la cual aspire o en la estructuración, formulación, calificación y medición de este tipo de pruebas".

Que para resolver lo anterior, se observará lo siguiente:

La Universidad Nacional de Colombia presentó ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial, los insumos técnicos para resolver los asuntos planteados en los recursos de reposición sobre los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, dentro del concurso de méritos (Convocatoria 4), así:

### 1. "Validez de las pruebas

En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas".

### 2. "Valoración realizada por parte de la Universidad Nacional como constructor y/u operador del concurso, respecto a la adecuada formulación de las preguntas valoradas desde el punto de vista de su adecuada construcción lingüística, gramatical y conceptual, así como la idoneidad que tiene cada una frente a los ejes temáticos a evaluar al aspirante.

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de

*discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.*

*Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación”.*

### **3. “Entrega del material de prueba.**

*El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas. El Consejo Superior de la Judicatura fijará fecha y hora para la exhibición de las pruebas de los aspirantes que así lo soliciten, y lo publicará en la página web oficial del concurso”.*

### **4. “Justificación de la escala de calificación**

A partir del acuerdo de convocatoria CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia”.

### **5. “Verificación de hoja de respuestas a través de un técnico en psicometría de forma manual y conforme a los parámetros y exigencias técnicas propias de una prueba de conocimiento.**

Todas las solicitudes de revisión de los resultados de la prueba de conocimientos se hacen de forma individual y de acuerdo con los criterios establecidos”.

De conformidad con anterior, no hay lugar a modificar el puntaje obtenido por el concursante Jaime Isaac Mejía Velasquez en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira, convocado mediante Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017 (Convocatoria 4), por lo que se decidirá la confirmación de su puntaje contenido en la Resolución No. CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, EL Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** el puntaje obtenido por el concursante Jaime Isaac Mejía Velasquez en la prueba conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades correspondientes al Concurso de Méritos de la Convocatoria 4, contenido en la Resolución No. CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,.

**ARTICULO TERCERO.** Notifíquese la presente decisión al interesado, mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-la-guajira/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSÉ LUIS ORTIZ DEL VALLE VALDIVIESO**  
Vicepresidente

La presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión de Sala ordinaria el ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), y fue proyectada por el Magistrado LUIS CARLOS GAITAN GOMEZ.

Proyectó: Erika